

Dic 15 / 53

#6268 P/12941
SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio del cual se mo-
difica a partir del 20 de ene-
ro de 1954, el artículo 3 de la
Ley No. 2210, de fecha 17 de Dic.
de 1949, a fin de au-
mentar
el Impuesto de Exportación
del café. -

8 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 22, 1953.-

00996

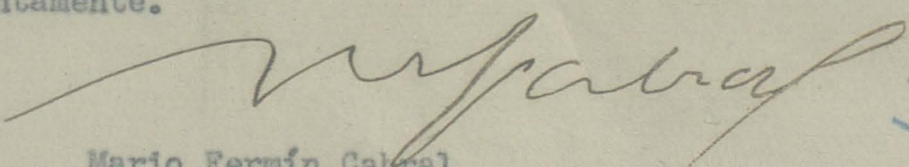
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 34191, de fecha 15 de diciembre de 1953, y del proyecto de ley que modifica a partir del 20 de enero de 1954, el artículo 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, a fin de aumentar el impuesto de exportación del café.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones

P/1129-42



Com. Agricultura

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 34191

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 DIC 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Ha sido empeño constante de esta Administración, consecuente con las directrices trazadas desde su advenimiento al poder por el ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, asegurar medidas tendientes a favorecer el auge y desenvolvimiento de la economía nacional, de manera que procure amplios y positivos beneficios para la colectividad en general.

En ese sentido, es evidente que los elevados precios a que se cotiza actualmente el café dominicano en el mercado mundial, no deben reflejarse únicamente como un beneficio directo para los productores, cosecheros y negociantes de este producto, sino que también deben proyectarse en la economía general del país, a través de sus rentas fiscales, que son escrupulosamente aplicadas en obras de bien público como norma característica de esta Era.

Es oportuno observar, por otra parte, que todas las circunstancias que concurren en este caso, inducen a presumir razonablemente que el elevado nivel alcanzado por los precios de este producto se mantendrá con una estabilidad sin precedentes en las fluctuaciones de las cotizaciones de dicho producto, y que la tendencia que

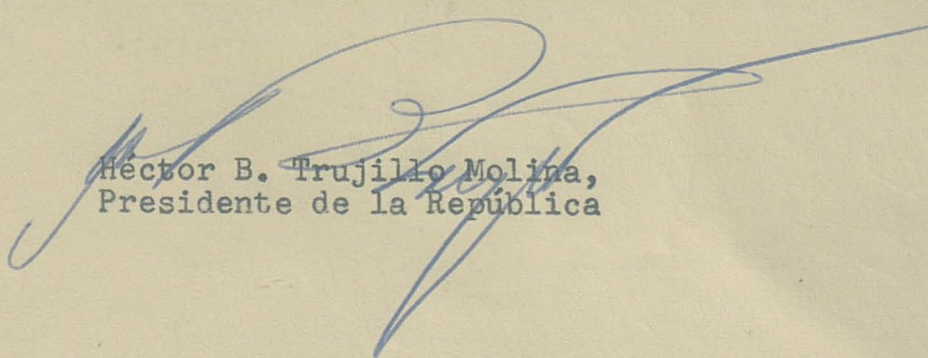
P. 1/12941

se advierte en esas fluctuaciones es hasta ahora en sentido ascendente.

Por las circunstancias precedentemente señaladas, he considerado conveniente que se establezca una razonable proporción entre el beneficio que deben recibir las rentas fiscales de la nación, en lo relativo a las operaciones de exportación de café, y los que de manera directa derivan los interesados en el negocio de dicho producto de los altos precios que se pagan por el mismo, para lo cual se hace necesario modificar el artículo 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, a fin de aumentar el impuesto de exportación del preindicado producto en forma que satisfaga el propósito antes aludido.

Me permito, en consecuencia, someter a la elevada consideración del Honorable Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo, el anexo proyecto de ley tendiente a los fines que he señalado, y espero que dicho proyecto merezca su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica a partir del día 20 de enero de 1954, el Art. 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, para que rija del modo siguiente:

"Art. 3.- La exportación del café quedará gravada conforme la siguiente escala:

a) Por cada 100 libras FOB puertos dominicanos, cuando su precio sea de RD\$15.00 hasta RD\$32.00 el 18% ad valorem (dieciocho por ciento).

b) Cuando el valor exceda de RD\$32.00 hasta RD\$40.00, sobre el aumento se cobrará un 28% (veintiocho por ciento).

c) Cuando el valor exceda de RD\$40.00, sobre el aumento se cobrará el 50% (cincuenta por ciento).

Párrafo I.- Este impuesto se liquidará sobre el precio que tenga el café a la fecha de su exportación, el cual será fijado por la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, de la manera prevista en el Decreto No. 6339, del 31 de enero de 1950.

Párrafo II.- Sin embargo, los exportadores podrán satisfacer el impuesto sobre el precio que tenga el café a la fecha de la operación de venta, siempre que dentro de las 48 horas siguientes al cierre de dicha operación, ésta se hubiese registrado en la forma establecida en el Decreto citado en el párrafo anterior.

Art. 2.- Las operaciones que hubiesen sido registradas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente ley, pagarán los impuestos conforme a las tasas que regían en la fecha de los correspondientes registros, aún cuando los embarques se hubiesen fijado para cualesquiera fechas posteriores al 20 de enero de 1954, en que se inicia la vigencia de la presente ley.

Art. 3.- No se aplicará a la exportación de café el Impuesto sobre Mercancías, establecido mediante la Ley No. 2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria, quedando facultado el Poder Ejecutivo para dictar los reglamentos que fueren necesarios para su aplicación.

DADA, etc., etc.....

*Prox. des.
Aprob. en
Curso*

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Agricultura han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 34191, del 15 de diciembre en curso, por medio del cual se modifica a partir del día 20 de enero del año 1954, el artículo 3 de la Ley No. 2210 de fecha 17 de diciembre de 1949 relativa al impuesto sobre la exportación del café.

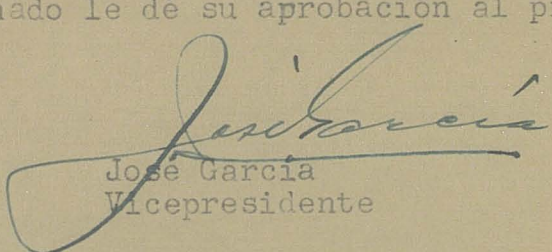
El objeto de la preindicada ley sometida a nuestro estudio y consideración es aumentar el impuesto de exportación del café dominicano que se cotiza actualmente a precios elevados en el mercado mundial, estableciendo así una razonable proporción entre el beneficio que deben recibir las rentas fiscales de la nación, en lo relativo a las operaciones de exportación de café, y los que de manera directa derivan los interesados en el negocio de dicho producto de los altos precios que se pagan por el mismo .

De esa manera los precios elevados a que se cotiza actualmente nuestro café en el exterior, se reflejará no únicamente como un beneficio directo para los productores, cosecheros y negociantes de este producto, sino que también se proyectará en la economía general del país, a través de sus rentas fiscales, que como muy bien dice el mensaje del Poder Ejecutivo son escrupulosamente aplicadas en obras de bien público como normas características de la gran Era que vive actualmente

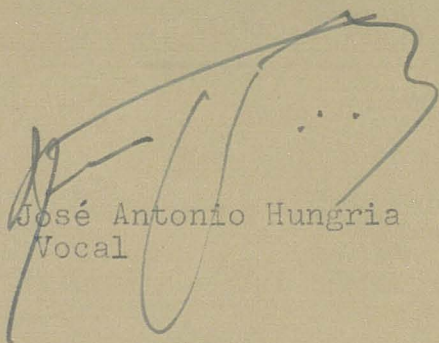
-2-

el pueblo dominicano.

En consecuencia, la comisión se permite recomendar al Senado le dé su aprobación al presente proyecto de ley.


José García
Vicepresidente

José del Carmen Ramírez
Secretario


José Antonio Hungria
Vocal

Dic. 16, 1953.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3511

23 DIC 1953

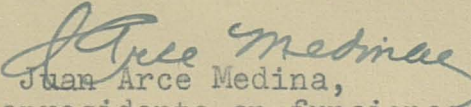
Señor
Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente del Senado
en funciones,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Tengo el honor de avisar a usted re-
cibo de su oficio No. 995, de fecha 22 de diciembre en
curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, el
proyecto de ley por medio del cual se modifica a partir
del 20 de enero de 1954, el artículo 3 de la Ley No. 2210,
de fecha 17 de diciembre de 1949, a fin de aumentar el im-
puesto de exportación del café.

Pláceme participarle que esta Cámara
Diputados, aprobó este asunto y lo remitió al Poder Ejecu-
tivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

0/12273

00995

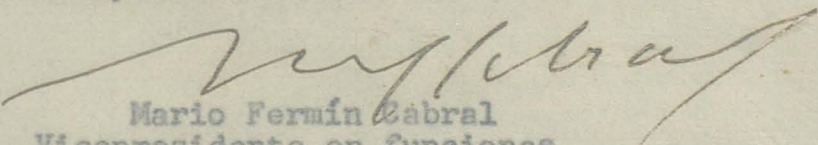
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 22, 1953.-

Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Ley por medio del cual se modifica a partir del 20 de enero de 1954, el artículo 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, a fin de aumentar el impuesto de exportación del café.

Saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente en funciones

dd

01/2272



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35242

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica, a partir del 20 de enero de 1954, el Art. 3 de la Ley No. 2210, del 17 de diciembre, 1949, relativa a la exportación de café, ha sido promulgada en fecha 28 de diciembre en curso, y registrada con el No. 3715.

Saluda a usted muy atentamente,

Do.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica a partir del día 20 de enero de 1954, el Art. 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, para que rija del modo siguiente:

"Art. 3.- La exportación del café quedará gravada conforme la siguiente escala:

a-) Por cada 100 Libras FOB puertos dominicanos, cuando su precio sea de RD\$15.00 hasta RD\$32.00 el 18 % ad valorem (dieciocho por ciento).

b-) Cuando el valor exceda de RD\$32.00 hasta RD\$40.00, sobre el aumento se cobrará un 28% (veintiocho por ciento).

c-) Cuando el valor exceda de RD\$40.00, sobre el aumento se cobrará el 50% (cincuenta por ciento).

Párrafo I.- Este impuesto se liquidará sobre el precio que tenga el café a la fecha de su exportación, el cual será fijado por la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, de la manera prevista en el Decreto No. 6339, del 31 de enero de 1950.

Párrafo II.- Sin embargo, los exportadores podrán satisfacer el impuesto sobre el precio que tenga el café a la fecha de la operación de venta, siempre que dentro de las 48 horas siguientes al cierre de dicha operación, ésta se hubiese registrado en la forma establecida en el Decreto citado en el párrafo anterior.

Art. 2.- Las operaciones que hubiesen sido registradas con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente ley, pagarán los impuestos conforme a las tasas que regían en la fecha de los correspondientes registros, aún cuando los embarques se hubiesen fijado para cualesquiera fechas posteriores al 20 de enero de 1954, en que

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



5ª LEGISLATURA Del 1 de 1953

REGISTRADA AL N.º 304

en el tomo I del libro 2º

No. 54 de Leyes y Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de Dos

hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

interfirmadas,

En el Trujillo, el día 22 de Diciembre de 1953

[Handwritten Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de Ley que modifica a partir del día 20 de enero de 1954, el art. 3 de la Ley No.2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, relativa a la exportación de café.

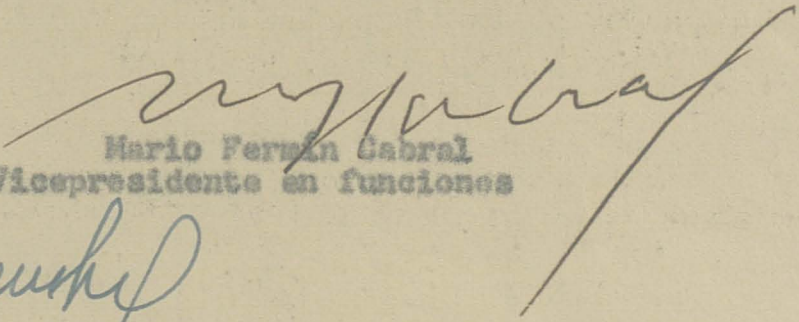
PAG. 2

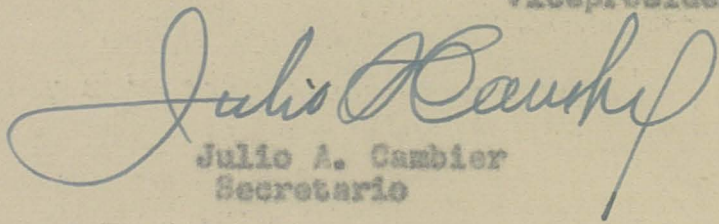
se inicia la vigencia de la presente ley.

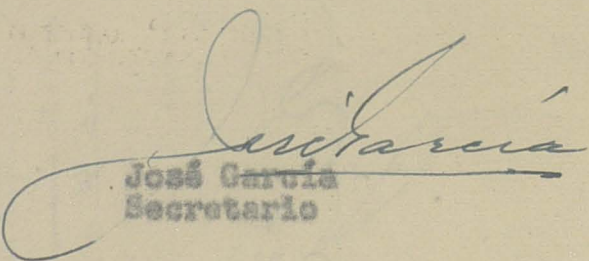
Art. 3.- No se aplicará a la exportación de café el Impuesto sobre Mercancías, establecido mediante la Ley No.2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria, quedando facultado el Poder Ejecutivo para dictar los reglamentos que fueren necesarios para su aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


Mario Fernán Cabral
Vicepresidente en funciones


Julio A. Cambier
Secretario


José García
Secretario

5ª LEGISLATURA 2do de 1953

REGISTRADA AL No. 304

en el folio del libro letra R

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

y consta de 200
hojas escritas en número a razón de dos e-g-jeros
interlineales

Ciudad Trujillo, 22 de Diciembre 1953

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]